



VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES NO. 14 CENTRO MÉDICO
NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINEZ" DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-119/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5886/2017

Ciudad de México a, 08 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidad No. 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidad No. 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR039-E45-2017, celebrada para la dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- El C. [REDACTED] persona física, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 31 19 01 150901/1168/2017, de fecha 08 de junio de 2017, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano -----

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 fracción IV del oficio número 0641/30.15/2274/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, manifestó entre otra información los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/2700/2017, de fecha 13 de junio del 2017, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos al C. JOSÉ ALBERTO SOTO LEÓN, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a sus derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 31 19 01 150901/1420/2017, de fecha 20 de junio de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 de julio de 2017, la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 0641/30.15/2274/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con éste; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2700/2017, de fecha 13 de junio del 2017, al C. JOSÉ ALBERTO SOTO LEÓN, persona física, en su carácter de tercero interesado; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. [REDACTED] persona física, señaladas en su escrito de fecha 04 de mayo de 2017; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 20 de junio de 2017.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4232/2017, de fecha 14 de septiembre del 2017, esta Autoridad puso a la vista del inconforme, y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----



- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a los CC. [REDACTED] en su carácter de inconforme, así como al C. JOSÉ ALBERTO SOTO LEÓN, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA I

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67, 73, 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR039-E45-2017, de fecha 03 de mayo de 2017. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el punto 5.2 que sirvió de sustento a la convocante para desechar la propuesta del inconforme, no formó parte de la convocatoria, sin que se tenga conocimiento de algún tipo de evaluación distinta a la señalada en la propia convocatoria.

Que la evaluación que se realizó a su propuesta no viene indicada en las bases de la licitación, lo que se contradice con el anexo 8 de la convocatoria, donde se especifica la anuencia de protección civil, sin mencionar que habrá algún tipo de evaluación presencial. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que antes que nada se niega que la evaluación técnica llevada al cabo respeto de la propuesta presentada por la persona física el C. [REDACTED], sea ILEGAL y por lo tanto que esté viciada de origen ya que esa autoridad se crio de modo estricto a los criterios de calificación establecidos en la Ley de la materia y en las bases de la convocatoria. -----

Que respecto al primer y único motivo de inconformidad efectuado por la persona física [REDACTED] en el que se duele del resultado técnico que obtuvo su propuesta, específicamente en relación con la "cédula de verificación de condiciones de seguridad y

NOTA I

- 4 -

protección civil", es de señalarse que dicho documento si bien es cierto como lo indica el inconforme no fue agregado en las bases de licitación, también cierto es que el mismo es necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el anexo número 8 inserto en la página 44 de las bases; por lo que con la finalidad de evaluar las unidades propuestas para la prestación del servicio, lugar al que habrán de acudir los empleados del Instituto y que deben de contar con los requisitos mínimos de seguridad y protección civil que salvaguarden la integridad de los empleados del Instituto ante cualquier riesgo que pudiese existir, el personal del Instituto acudió a las unidades propuestas por los participantes y aplicó la "Cédula de verificación de las condiciones de seguridad y protección civil en las unidades médicas subrogadas 2014". -----

Que se niega que la convocante haya violado lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la materia, al desechar la proposición de la inconforme, ya que la valoración y análisis que hizo el Área Técnica respecto de la propuesta presentada y específicamente del estado en que se encuentran las instalaciones del inconforme, fue certera, correcta y apegada a derecho toda vez que, tal y como ya se refirió en el fallo impugnado por el inconforme, **no cumplió con los requisitos mínimos que le otorgaran el puntaje suficiente para proceder a la contratación**, mismo que estaba constreñida a cumplir para que su referida proposición fuese declarada solvente. -----

Que ante el incumplimiento por parte de la inconforme de diversos requisitos que debió de colmar de conformidad con lo dispuesto por las bases, la convocante, estaba legalmente obligada a desechar la propuesta del accionante, por lo que, el análisis que la contratante hizo de dicha propuesta cumplió con los requisitos establecidos en las bases; igualmente la convocante sostiene la validez y legalidad del fallo emitido en la licitación de que se trata y se niega en forma categórica que la evaluación de la propuesta técnica del inconforme haya sido incorrecta, pues dicha evaluación se ciñó a los criterios asentados en las bases de la convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan. -----

a).- Las exhibidas por la inconforme en el escrito de fecha 04 de mayo de 2017, visibles a fojas 011 a la 055 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Constancia relativa a 4 fotos de las instalaciones del hoy inconforme; Credencial para Votar con fotografía con año de registro 1991; Tarjeta de Identificación Fiscal con número de Registro [REDACTED] [REDACTED]; Constancia de Extracto de Nacimiento con número 1206026; Cédula de Identificación Fiscal con folio número [REDACTED] Oficio número DPC/04/11/2016/426/IL de fecha 4 de noviembre de 2016; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR039-E45-2017, de fecha 19 de abril de 2017; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 03 de mayo de 2017; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; 4 fotos de las instalaciones del hoy inconforme.-----

NOTA 4

NOTA 4

b).- Las de la Convocante, con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de junio de 2017, visible a fojas 107 a la 245 del expediente de referencia.-----





Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio número 0119753-2017; Oficio número 31 19 01 200200/JDAJ/417 de fecha 30 de marzo de 2017; Resumen de Convocatoria Múltiple 004/2017, de fecha 11 de abril de 2017; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR039-E45-2017; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 19 de abril de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de referencia, de fecha 26 de abril de 2017; Propuestas Técnicas y Económicas de las personas físicas el C. [REDACTED] y el C. JOSÉ ALBERTO SOTO LEÓN, Oficio número 31.19.01.0200.200/050OFT./17 de fecha 03 de mayo de 2017; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 03 de mayo de 2017. Así como las exhibidas en medios magnéticos (2 CD) consistente en: Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio número 0119753-2017; Oficio número 31 19 01 200200/JDAJ/417 de fecha 30 de marzo de 2017; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR039-E45-2017; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 19 de abril de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de referencia, de fecha 26 de abril de 2017; Oficio número 31.19.01.0200.200/050OFT./17 de fecha 03 de mayo de 2017; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 03 de mayo de 2017; Oficio número 31 19 01 150901/1168/17 de fecha 08 de junio de 2017; Oficio número 31 19 01 150901/1218/17 de fecha 15 de junio de 2017; Oficio número 31 19 01 150901/1420/17 de fecha 20 de junio de 2017. -----

- V. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 04 de mayo de 2017, relativas al desechamiento de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, habida cuenta que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la propuesta técnica del C. [REDACTED] en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 03 de mayo de 2017, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones referida y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que de los criterios de evaluación contenidos en los numerales 11 y 11.1 de la convocatoria, se advierte lo siguiente: -----

11. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 8 (Ocho), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes. En caso de que en la evaluación se observe un precio cotizado muy por debajo de los precios que se encuentra en el mercado, dicha propuesta será desechada en su totalidad.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

11.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica-económica, conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria y sus anexos.*

De lo anterior, se tiene que para que una propuesta resultara con aprobación debía cumplir con los requisitos de la convocatoria, lo que debía verificar la convocante al momento de evaluar las proposiciones, y es el caso que del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 03 de mayo de 2017, visible a fojas 237 a la 244, del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de fecha 20 de junio de 2017, se desprende que se determinó desechar la propuesta del hoy accionante, al tenor siguiente: -----





	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No.14 CENTRO MEDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES" DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-039GYR039-E45-2017 DOTACION DE ANTEJOS O LENTES DE CONTACTO PARA EMPLEADOS
--	---	--

EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-039GYR039-E44-2017, QUE REALIZA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14, CENTRO MEDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES", PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE DOTACION DE ANTEJOS O LENTES DE CONTACTO PARA EMPLEADOS DE LA UMAE VERACRUZ Y CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2017, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 28 FRACCION I, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 6 DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LICITACION.

En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, siendo las 10:00 horas del día 03 de mayo de 2017, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" de Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, de esta ciudad, los servidores públicos que al final de la presente acta se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo el Evento Público de Comunicación del Fallo, de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción I, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 6 de la convocatoria que contiene las bases de licitación.

DICTAMEN

PRIMERO. - El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional Adolfo Ruiz Cortines de Veracruz, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y demás relativos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria múltiple No. 004/2017, y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública (COMPRANET) el día 11 de abril de 2017, misma que convocó a todos los proveedores interesados en participar en la presente licitación.

SEGUNDO. - El día 19 de abril del año en curso a las 10:00 horas, fue iniciada la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria que contiene las Bases de Licitación, en atención al numeral 4 de la Convocatoria que rige el presente evento, en la misma se dieron a conocer las aclaraciones generales efectuadas a las bases de licitación. El acta fue terminada el mismo día de su inicio a las 13:00 horas y fue firmada por los que intervinieron en el acto, se rubricaron los documentos que integran el expediente.

TERCERO. - El día 26 de abril del año en curso a las 10:00 horas, se llevó a cabo la Presentación y Apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas, y documentación complementaria de la Licitación Pública señalada en el proemio de la presente acta, dando cumplimiento al numeral 5 de la Convocatoria que contiene las bases que rigen el presente evento, la convocante procedió a la revisión cuantitativa de las proposiciones técnica y económica, así como la documentación legal complementaria presentada por el licitante, se levantó acta como constancia de dicho evento, donde se señaló la propuesta aceptada para su posterior evaluación detallada y el importe de cada la misma. El acta fue firmada por los que intervinieron en el acto, al final del acta se señaló lugar, fecha y hora en que se comunicaría el fallo de la licitación.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Licitación Pública Nacional No. LA-039GYR039-E45-2017

FALLO

PRIMERO.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 2 de la convocatoria que contiene las bases que regulan el proceso licitatorio, se realizó la evaluación (respecto del análisis técnico a la documentación recibida, efectuada por el Dr. Carlos Alberto Yoldi Aguirre, Jefe de Departamento Clínico de Oncología y Hematología, como responsable del Área Técnica del Servicio motivo de la presente licitación) a la documentación de la propuesta técnica recibida del licitante participante, emitiéndose el siguiente resultado:

SEGUNDO.- PROPUUESTAS DESECHADAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se relacionan las propuestas desechadas del presente evento, debido a que no contaron con dictamen técnico favorable por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y las razones que sustentan la determinación:

[Redacted]	Cumple con los requisitos técnicos solicitados.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con sistema de alarma: 0 puntos No hay detectores de humo: 0 puntos Extintores colocados, con carga y visibles: 5 puntos No cuenta con iluminación de emergencia: 0 puntos Cristales sin película de protección: 0 puntos Solo parte del personal cuenta con constancia de capacitación en el uso de extintores o procedimientos de evacuación: 3 puntos La salida de emergencia no cumple con alguna de las 	Numeral 7.1 Proposición Técnica, inciso L, en correlación con el numeral 2.2 Calidad, fracción II	Numeral 10 Causas de desechamiento, inciso 1.	Propuesta Desechada
------------	---	--	---	---	---------------------

NOTA 1

Licitante	Dictamen Técnico Médico	Verificación de condiciones de seguridad y protección civil	Motivo de desechamiento	Causal de desechamiento	Resultado
[Redacted]	[Redacted]	Características solicitadas: 0 puntos No cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, o no está vigente: 0 puntos No acredita la verificación de simulacros de evacuación: 0 puntos No cuenta con protocolos de mantenimiento de instalaciones eléctricas y de gas o sin visto bueno de la autoridad de Protección Civil: 0 puntos No cuenta con señalización de pasillos, rutas de evacuación y puntos de reunión: 0 puntos La distancia del recorrido de cualquier punto a la salida, es mayor de 90 metros: 0 puntos No cumple con alguno(s) de los siguientes requisitos en las escaleras: ancho mínimo de 90 cm, pasamanos fijo a 90 cm de altura, baranda: 0 puntos Puertas internas no tienen la medida requerida (90 cm) o/ y obstaculiza la ruta de evacuación: 0 puntos Calificación obtenida: 0/60 Resultado: No procede la contratación.			

TERCERO.- PROPOSICIONES SOLVENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se detallada el nombre del licitante participante, cuya propuesta se consideran **TÉCNICAMENTE SOLVENTE**.

CUARTO.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y toda vez que las propuestas técnicas resultaron aceptadas, se procedió a la evaluación de las proposiciones económicas, con el resultado que a continuación se detalla: -----

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 36, 36 Bis fracción II y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al criterio que se utilizó como método para evaluar las propuestas técnicas, **segundo el punto de evaluación B/m**, y una vez que el licitante participante, cuya propuesta resultó técnicamente solvente y cumplió cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en la Convocatoria que contiene las Bases de éste procedimiento, a continuación se da a conocer la **PROPUESTA QUE RESULTÓ CON ADJUDICACIÓN**, mencionándose el nombre del licitante ganador, descripción de los bienes incluidos en el servicio y el precio unitario, e importe mínimo y máximo del servicio adjudicado: -----

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desestimar la propuesta del hoy accionante, porque *No cuenta con sistema de alarma: 0 puntos; No hay detectores de humo: 0 puntos; Extintores colocados, con carga y visibles: 5 puntos; No cuenta con iluminación de emergencia: 0 puntos; Cristales sin película de protección: 0 puntos; Solo parte del personal cuenta con constancia de capacitación en el uso de extintores o procedimientos de evaluación: 3 puntos; La salida de emergencia no cumple con alguna de las características solicitadas: 0 puntos; No se cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, o no está Vigente: 0 puntos; No se acredita la realización de simulacros de evaluación: 0 puntos No cuenta con bitácoras de mantenimiento de instalaciones eléctricas y de gas o sin visto bueno la autoridad de Protección Civil: 0 puntos; No cuenta con señalización de pasillos, rutas de evacuación y puntos de reunión: 0 puntos; La distancia del recorrido de cualquier punto a la salida, es mayor de 40 metros: 0 puntos; No cumple con alguno(s) de los siguientes requisitos en las escaleras: ancho mínimo de 90 cm, pasamos fijo a 90 cm de altura, baranda:0 puntos; Puertas internas no tienen la medida requerida (90 cm) o/y obstaculiza la ruta de evaluación: 0 puntos Calificación Obtenida 8/60 Resultado: No procede la contratación...*, fundamentando dicha descalificación en los numerales 7.1, inciso L), en correlación con el 2.2 Calidad, fracción II de la convocatoria; determinación que no se encuentra ajustada a derecho. -----

NOTA 1

Lo anterior es así, en razón que el fundamento que utiliza la convocante para desestimar la propuesta del C. [REDACTED] no guarda relación directa e inmediata con los motivos de desechamiento hechos valer al hoy inconforme en el acto de fallo que por esta vía se controvierte, toda vez que de los numerales 7.1 Proposición Técnica, inciso L), en correlación con el numeral 2.2 Calidad, fracción II, de la convocatoria, se desprende lo siguiente: -----

"7. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA-ECONOMICA.

7.1. PROPOSICION TÉCNICA.

L.- Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de la presente Convocatoria, según corresponda.
..."



"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

I. Aviso de Funcionamiento de cada Establecimiento donde se dará el servicio, miso que deberá estar ubicado dentro de la Localidad de la UMAE Veracruz.

II. Comprobante de domicilio fiscal emitido por el SAT (R1 y/o R2).

...

De los puntos anteriormente transcritos, se tiene que los licitantes debían adjuntar a su propuesta el **Aviso de Funcionamiento de cada establecimiento** donde se prestaría el servicio, ubicado dentro de la localidad de la hoy adquirente, así como el **Comprobante de domicilio fiscal emitido por el SAT**, documentos que no guardan relación con los incumplimientos hechos valer al hoy accionante en el acto de fallo, pues la descalificación del hoy inconforme va encaminada al incumplimiento de diversos puntos inherentes a las instalaciones del hoy inconforme, lo que no guarda relación directa e inmediata con el contenido de los numerales antes transcritos. -----

Es importante precisar que en materia de contrataciones públicas también opera el principio de fundamentación y motivación, que en la licitación que nos ocupa, se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharan las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica; lo que en el caso no observó la convocante, de acuerdo con lo analizado en el presente Considerando. -----

Aunado a lo anterior, los incumplimientos hechos valer al hoy inconforme no fueron solicitados en la convocatoria, esto es, no se desprende que la convocante hubiese establecido una visita de verificación a las instalaciones de los licitantes, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos de protección civil señalados en el acto de fallo, lo que además reconoce la convocante al rendir su informe circunstanciado al señalar que: -----

NOTA 1

"PRIMER Y ÚNICO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.- *Por lo que toca al primer y único motivo de inconformidad, la persona física [REDACTED] se duele en lo esencial del resultado técnico que obtuvo la propuesta presentada, específicamente con respecto a la "cédula de verificación de condiciones de seguridad y protección civil", que si bien es cierto y como el mismo lo indico, el documento no fue agregado en la bases de licitación, sin embargo este documento es necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el anexo número ocho inserto en la página 44 de las mismas bases,..."*

A este respecto, y con la finalidad de evaluar las unidades propuestas para la prestación del servicio, lugar al que habrán de acudir los empleados del Instituto y que deben de contar con los requisitos mínimos de seguridad y protección civil que salvaguarden la integridad de los empleados del Instituto ante cualquier riesgo que pudiese existir, el personal del Instituto acudió a las unidades propuestas por los participantes y aplicó la siguiente cédula: (La transcribe)



- 10 -

De lo anterior se tiene que la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta del hoy inconforme, evaluó requisitos que no formaron parte de la convocatoria, esto es, practicó una visita a las instalaciones del inconforme, apoyándose en una *cédula de verificación de las condiciones de seguridad y protección civil en la unidades médicas subrogadas 2014*, que tampoco formó parte de los criterios de evaluación antes transcritos, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento, que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

..."

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

Lo anterior es así, toda vez que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme por los incumplimientos hechos valer en el acta de fallo, sin embargo, los requisitos que verificó la convocante para llegar a dicha conclusión no formaron parte de los solicitados en la convocatoria, ni la visita que practicó la convocante a las instalaciones del accionante formó parte de los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, más aún si del contenido de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria, se desprende que no hubo modificaciones generales ni cuestionamientos formulados por los licitantes.-----

Bajo este contexto, se tiene que la determinación contenida en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, respecto de la propuesta del hoy inconforme, carece de fundamentación y motivación. Entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y puntos de la convocatoria aplicable al caso y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, en la especie, la convocante determina desechar la propuesta del hoy inconforme por incumplir requisitos que no fueron solicitados en la convocatoria, fundamentando dicho incumplimiento en numerales de la convocatoria que no guardan relación directa e inmediata con los requisitos supuestamente incumplidos, resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350





- 11 -

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen;** esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Asimismo, carece de eficacia jurídica el argumento efectuado por la convocante en su informe circunstanciado al señalar: "...específicamente con respecto a la "cédula de verificación de condiciones de seguridad y protección civil", que si bien es cierto y como el mismo lo indico, el documento no fue agregado en la bases de licitación, sin embargo este documento es necesario



para dar cumplimiento a lo establecido en el anexo número ocho inserto en la página 44 de las mismas bases, que a continuación se agrega:-----

"ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICION TÉCNICA

DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA	PRESENTADO SI NO	
<p>Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de la presente Convocatoria, según corresponda.</p> <p>I. Aviso de Funcionamiento de cada Establecimiento donde se dará el servicio.</p> <p>II. Documento, emitido por Protección Civil para cada uno de los establecimientos donde se requiere el servicio, en el cual señale que cumplen con las siguientes medidas de seguridad como mínimo: señalización, extintores, botiquín, salida de emergencia.</p> <p>III. Comprobante de domicilio fiscal emitido por el SAT. (R1 y/o R2).</p>	7.1 inciso L)		

Toda vez que si bien es cierto del anexo 8 de la convocatoria, antes transcrito se desprende que en el numeral 2.2 se solicita en su fracción II el documento emitido por Protección civil para cada uno de los establecimientos donde se requiere el servicio en el cual señale que cumple con las siguientes medidas de seguridad como mínimo: señalización, extintores, botiquín, salida de emergencia, sin que del fallo se observe que se evaluó dicho documento solicitado en el anexo 8, sino una "Verificación de condiciones de seguridad y protección civil", la cual, se reitera, no fue prevista en la convocatoria.-----

Así las cosas, no le asiste la razón y derecho a la convocante al señalar que la verificación a las instalaciones del inconforme fue en cumplimiento a lo requerido en el numeral 8 de la convocatoria antes transcrito, en virtud que en dicho anexo se solicitó el documento emitido por Protección civil para cada uno de los establecimientos donde se requiere el servicio en el cual señale que cumple con las siguientes medidas de seguridad como mínimo: señalización, extintores, botiquín y salida de emergencia, por lo que, los licitantes para dar cumplimiento a dicho requisito estaban obligados a exhibir con su propuesta el referido documento, y en el caso que nos ocupa, el hoy accionante adjuntó con su propuesta la documental visible a fojas 215 de los autos administrativos, misma que remitió la convocante con su informe circunstanciado, la cual se inserta para efectos de mejor proveer en el presente asunto:-----



VERACRUZ



Trabajamos
Juntos

DPC/04/11/2016/426/11

H. VERACRUZ, VER; A 4 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOTA 1

PRESENTE.

ANUENCIA DE PROTECCION CIVIL

En el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Veracruz en sus artículos 115, 122, 123 y 129 la ley 856 de protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastre para el Estado de Veracruz en sus Artículos 66, 67, 68, 83, 84, 85 y 86, y de su reglamento de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastre para el Estado de Veracruz en sus Artículos 56, 57 y 51 después de haber realizado la inspección física y ocular de este inmueble denominada "ÓPTICA 20 DE NOVIEMBRE" ubicado en Av. 20 de Noviembre No 115, Col. Centro, Veracruz, Ver.

Esta Dirección a mi cargo autoriza que este local con venta de lentes al por menor desarrolle sus labores antes mencionadas y en base a la inspección realizada el día 10 de Octubre de 2016 por el C. David Oliveros Aguilera Calleja, según consta en el reporte con el número de folio 0005, de lo anterior cumple con las medidas básicas de seguridad, tal y como se encuentra asentada en la inspección antes señalada.

Asimismo nos reservamos el derecho de realizar una inspección física y ocular en cualquier momento posterior al reglamento Municipal de Protección Civil de Veracruz, ley 856 de Protección Civil y su mismo Reglamento vigente y en caso de observar irregularidades en la Normativa podrá hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el artículo 129 del reglamento antes mencionado, por ello lo exhortamos a que revise periódicamente sus programas internos en materia de Protección Civil Municipal.

Este documento no lo es para cumplir con los requerimientos de las Direcciones involucradas de este H. Ayuntamiento de Veracruz para su operación.

Esta anuencia tiene vigencia de un año a partir de la fecha de expedición



Documental a la que se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el C. [REDACTED] en cumplimiento al requisito contenido en el Anexo 8 de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó la anuencia de protección civil, misma que ha quedado reproducida líneas arriba.

Por último y respecto del motivo de inconformidad en el sentido de que "...**También no hace mención en que se basa para poder asignar un valor de 5 puntos de 3 o de 0 a la evaluación y en base a que hacen esta evaluación que no se encuentra ni en las bases ni en la junta de aclaraciones...**"; también resulta fundado, toda vez que del numeral 11 de la convocatoria, se desprende que el criterio de evaluación sería binario en términos de lo dispuesto en el artículo 36



fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según se advierte en los términos siguientes:-----

II. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.
Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 8 (Ocho), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II de la LAASSP.

De lo anterior, se desprende que el área contratante consideró en la licitación de mérito criterios de evaluación y adjudicación binaria, y por otro lado aplicó un criterio de asignación de puntos y porcentajes para evaluar al hoy inconforme, es decir, la convocante por un lado aplica un criterio de evaluación binario y por otro un criterio de evaluación de puntos y porcentaje respecto a las muestras, es decir, se trata de un método combinado, mismo que además de no estar previsto en la Convocatoria, se encuentra en contravención de la normatividad que rige la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y en el caso que nos ocupa el criterio indicado en la convocatoria fue el binario, de acuerdo con lo previsto en el citado precepto 36, que se transcribe para mejor proveer:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

...."

En este contexto, del artículo 36 de la Ley de la materia, antes transcrito, se desprende que el criterio de evaluación binario, será aquel mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la compradora y oferte el precio más bajo, evaluando al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, sino resultaran solventes, se evaluará las que le sigan en precio.-----

En este orden de ideas, se tiene que la actuación del área convocante no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber desechado la propuesta del C. [REDACTED] en virtud que al evaluar la propuesta de la inconforme dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los numerales 11 y 11.1 de la convocatoria, antes transcritos, así como lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso;

..."

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de mayo de 2017, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. [REDACTED] respecto del estricto cumplimiento al punto ^{NOTA 1} 7.1 inciso L) en relación con el Anexo 8 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación de la propia convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones en términos de lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

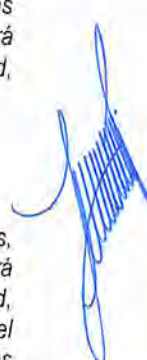
"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."



VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidad No. 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2700/2017, de fecha 13 de junio del 2017, al C. JOSÉ ALBERTO SOTO LEÓN, persona física, en su carácter de tercero interesado; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a los CC. [REDACTED] en su carácter de inconforme, así como al C. JOSÉ ALBERTO SOTO LEON, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó la legalidad de su acto, con las defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidad No. 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número





LA-019GYR039-E45-2017, celebrada para la dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de mayo de 2017, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. [REDACTED] respecto el estricto cumplimiento al punto 7.1 inciso L) en relación con el Anexo 8 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación de la propia convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

NOTA 1

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidad No. 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a los CC. [REDACTED] promovente de la instancia de inconformidad, así como al C. JOSE ALBERTO SOTO LEÓN, en su carácter de tercero interesado, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 38 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.**-----

SEPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Jorge Peralta Porras.

- NOTA 1 Para: C. [REDACTED] persona física, correo electrónico [REDACTED] Por Rotulón NOTA 2
- NOTA 3 C. José Alberto Soto León, persona física, teléfonos [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón NOTA 2
- Dr. Mario Ramón Muñoz Rodríguez.**- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del CMN Lic. Adolfo Ruiz Cortines en Veracruz, Veracruz, Av. Cuauhtémoc No. S/Num., Colonia Formando Hogar, C.P. 91897, Municipio Veracruz, Veracruz., Teléfono: 01-22-99-34-1564.
- C.c.p. Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- Lic. Nadia Cid García.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Delegación Estatal en Veracruz Norte en el Instituto Mexicano del Seguro Social.